

Vista N° 364

30 de mayo de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Alegato de Conclusión.

La firma Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, en representación de **MARÍA DEL CARMEN SALERNO ALMENGOR**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 14310 sin fecha, dictada por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos en esta oportunidad ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de presentar nuestro Alegato de Conclusión, fundamentados en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, en el proceso instaurado por la firma Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, en representación de María del Carmen Salerno Almengor, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 14310 sin fecha, dictada por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja de Seguro Social y demás actos confirmatorios.

Sin lugar a dudas, las pretensiones de la parte actora carecen de fundamento jurídico y fáctico, toda vez que del examen de los elementos de convicción que obran en el expediente acreditan plenamente que las cuotas obrero patronales que apporto la empresa Taller Salerno, S.A., no deben ser devueltas a la señora María del Carmen Salerno Almengor, ya ésta no cumple con los requisitos para optar por la indemnización de vejez solicitada. Al respecto, en el

Informe No. AE-IC-97-27 de 4 de julio de 1997, elaborado por el Departamento de Auditoría a Empresas, se establece claramente que no se pudo comprobar la relación laboral de la señora María del Carmen Salerno Almengor con el patrono Taller Salerno, S.A., y por la cual, deba accederse a la solicitud de una indemnización por vejez, pues no se cumple, en este caso, un requisito indispensable: la separación definitiva de un empleo o trabajo remunerado.

Por consiguiente, carece de sustento jurídico lo alegado por el demandante, ya que si bien en algún momento la empresa Taller Salerno, S.A., reportó algunas sumas de dinero en concepto de cuotas obrero patronales de la señora María del Carmen Salerno, no logró comprobar el nexo laboral que existe entre ella y la empresa, de manera que no existe un vínculo laboral del cual desvincularse para luego, acceder a la indemnización por vejez.

Aunado a lo anterior, consideramos que en el expediente administrativo se encuentran plenamente acreditados los siguientes hechos:

1. Nota con fecha de 26 de octubre de 1999, suscrita por el señor Miguel Ángel Salerno, Gerente General de la empresas Salerno, S.A., en la que afirma que la señora María del Carmen Salerno, no sabía firmar y que la señorita Lizeth Salerno, se encargaba de firmar los cheques para su retiro (Ver foja 104 del expediente administrativo).
2. Los cheques con la numeración 1787, 1767, 1712, 1690 y 1730 del año 1997, que fueron girados a favor de la señora María del Carmen Salerno, fueron endosados

con el sello de "Para depositar a la Cuenta No. 5158-9 Taller Salerno, S.A" (Ver fojas 102 y 103).

3. Se encuentra ejecutoriada la Resolución No. 347-99 D.G. de 23 de junio de 1999, en virtud de la cual la Caja de Seguro Social, en atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica, le impuso al Taller Salerno, S.A., una sanción de Quinientos Balboas (B/.500.00), ya que esta empresa presentó declaraciones falsas en las planillas conjuntas de trabajadores y patronos. (Ver fojas 83 y 84).

Además, no se logró desvirtuar el hecho expuesto en la Resolución impugnada, en la cual se expresa que el propio hermano de la señora María del Carmen Salerno, propietario y presidente de las empresas Taller Salerno, S.A., afirmó que la señora María del Carmen Salerno, sufrió a la edad de los ocho (8) años de una fiebre reumática que la dejó incapacitada de por vida; como tampoco, no se logró desvirtuar los hechos expuestos en el Informe rendido por el Inspector Julián Rodríguez, de fecha 22 de febrero de 1999, visible a foja 64 del expediente administrativo, en la cual se indica que en conversación sostenida con la señora María del Carmen Salerno Almengor, afirmó que ella prestaba sus servicios de barrer y hacer mandados cuando su hermano se lo solicitaba, y al consultar a otros familiares de la señora María del Carmen Salerno Almengor, éstos señalaron que producto de su enfermedad en la etapa de su niñez ésta había quedado con una actitud de niño y muy alejada de la realidad por lo que la mantenían en cuidadosa custodia.

Por lo expuesto ratificamos nuestra posición que no le asiste la razón a la señora María del Carmen Salerno

Almengor, representada judicialmente por la firma Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, y en consecuencia, solicitamos que sean denegadas las declaraciones impetradas por ésta, toda vez que ha quedado comprobado que carecen de fundamento jurídico y fáctico.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Alegato de Conclusión
No existe relación laboral